

**CANCELACION DE DESIGNACIONES EN "SUBUNIDAD ESPECIAL". PROCEDENCIA. COMPETENCIA.**

**La competencia para limitar la designación en el cargo en cuestión surge del artículo 1º inciso c) del Decreto N° 101/85, que se encuentra vigente.**

BUENOS AIRES, 14 de noviembre de 2005

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.— Ingresan las presentes actuaciones por las que tramita un proyecto de Resolución por cuyo artículo 1º se da por limitada a partir del 1º de setiembre de 2005, la designación en el cargo Nivel C — Grado 8 de la "Subunidad Especial" de esta Jurisdicción, de la Señora ..., por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

De acuerdo al Considerando tercero del acto administrativo adjunto la medida en trámite se fundamenta en que, la Señora ... fue "designada mediante Decreto N° 1299 del 24 de octubre de 2005, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a partir del 1º de septiembre de 2005, en un cargo Nivel B — Grado 0 para desempeñarse en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción".

Obra agregado a fojas 2/4 el Decreto N° 1637/02 por conducto del cual la Señora CAROL fuera designada en la Subunidad Especial.

El Decreto N° 1299/05 mediante el cual se designó transitoriamente y por el término de 180 días a la persona involucrada en el acto en ciernes en el cargo Nivel B — Grado 0, a partir del 1º de septiembre de 2005, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 11 del Título II del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto antes citado, luce anejado a fojas 5/10.

La Dirección General de Asesoramiento Legal de la Jefatura de Gabinete de Ministros, con carácter previo a emitir opinión, solicita la intervención de la Oficina Nacional de Empleo Público (fs. 12).

II.— 1. Atento que la persona incluida en la medida en trámite fue designada en un cargo carente de estabilidad, su designación en el cargo Nivel C Grado 8 de la "Subunidad Especial" de la Jefatura de Gabinete de Ministros, puede ser cancelada en cualquier momento por razones de oportunidad, mérito, conveniencia o, como en el caso de autos, por haber sido designada en otro cargo en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

2. Sin perjuicio de lo expuesto, se señala que el Señor Jefe de Gabinete de Ministros es competente para limitar la designación de la agente en el cargo en cuestión, en virtud de lo establecido por el artículo 1º inciso c) del Decreto N° 101/85 que se encuentra vigente (cfr. Dict. ONEP N° 1468/03).

Por lo expuesto, no se formulan observaciones a la medida que se propicia.

**SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

**PRODESPA JGM N° 3355/05. JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.**

**DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 3743/05**